

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 01 de octubre del año 2021

A despacho de la señora juez el presente proceso Verbal Declarativo Divisorio instaurado por la señora ANDREA PAOLA QUIROGA SALAZAR en nombre propio y en Representación Legal de su hija menor MARIANA RAMIREZ QUIROGA en contra de MAURO DE JESUS RAMIREZ QUINTERO y BLANCA INES QUINTERO DE RAMIREZ.

Sírvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00351 00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa Divisoria instaurada por la señora Andrea Paola Quiroga Salazar en nombre propio y en Representación Legal de su hija menor Mariana Ramírez Quiroga en contra de Mauro de Jesús Ramírez Quintero y Blanca Inés Quintero de Ramírez.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) De conformidad con el numeral 04 del artículo 26 del C.G.P. la parte demandante deberá aportar el avalúo catastral a fin de determinar la cuantía del presente proceso.
- b) Debe el libelo introductor contener la dirección física y electrónica de cada uno de los demandados dado que de conformidad el artículo 6 Decreto 806 de 2020, señala que se debe identificar como dos requisitos independientes.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se inadmitirá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Declarativa Divisoria instaurada por la señora a señora Andrea Paola Quiroga Salazar en nombre propio y en Representación Legal de su hija menor Mariana Ramírez Quiroga en contra de Mauro de Jesús Ramírez Quintero y Blanca Inés Quintero de Ramírez.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, en los términos establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado WILSON ANDRES PULGARIN GAVIRIA identificado con C.C. No. 71.194.352 y T.P. No. 270.441 expedida por el C. S. de la J., para que representen a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM